66

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 SEP 2020

Proceso **Declarativo – Rendición de cuentas**
Rad. Nro. **11001310302420200012000**

Habiéndose subsanado en debida la demanda y como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA formulada por ARCENIO LOZANO RUIZ, LUZ HERMINDA LOZANO RUIZ, GUILLERMO ALFONSO LOZANO RUIZ y NICOLAS LOZANO RUIZ en contra de ANA ELVIA LOZANO RUIZ, LILIANA LOZANO RUIZ e ISAAC LOZANO RUIZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem).* Para tales efectos y si el interesado dese hacer uso de la opción señalada en el inciso 1° del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° Ibídem.

TERCERO: Se RECONOCE a David Muñoz Ramos, como apoderado judicial de los demandantes en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 47

Fijado hoy - 9 SEP 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria